



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), enero veintisiete de dos mil veintiuno

Radicado Nro. 05001 31 10 002 **2021-00196** 00

Vencido el término de traslado del auto admisorio de la demanda, sin que el señor **LEWIS FERNANDO PALACIOS MENA**, hubiese proferido pronunciamiento alguno, se tiene por no contestada la misma.

De otro lado, para los fines consagrados en el artículo 386, numeral 2º, inciso 2º, del Código General del Proceso, por el término de tres (3) días, en traslado de la prueba científica, realizado en el Laboratorio Genes, para fines de aclaración, complementación o la práctica de un nuevo dictamen, a costa de la parte interesada, mediante solicitud debidamente motivada.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez.-